

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto es la empresa EXCAVACIONES Y HORMIGONES SUÁREZ, S.L., con domicilio social en Villanueva de la Vera (Cáceres), C/ El Prado, n.º 5 y C.I.F. n.º B-10321735.

La zona donde se realizará la extracción se localiza en el término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), concretamente en la parcela 181 del polígono I.

El acceso a la zona de actuación se realiza por la carretera local CG-4, con dirección a la EX-203 desde la pedanía de Barquilla de Pinares. Se accede al camino paralelo al Canal de la Margen Derecha del Embalse de Rosarito y a la altura del P.K.: 18+000 de éste aparece otro a mano izquierda, que conduce directamente a la parcela.

La extracción del recurso minero se realizará sin alcanzar el nivel freático, la superficie afectada será de 15.750 m², la profundidad media de explotación será de 2,5 m con lo que se obtiene un volumen de 39.375 m³ que serán extraídos durante un periodo de tiempo de 3 años. La explotación consistirá en el arranque del material, carga en camión y traslado al lugar de destino.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”.
- “Situación geográfica”.
- “Legislación”.
- “Descripción del proyecto” recogido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas” donde se citan las variables que condicionan el proyecto, tanto las ambientales como las técnicas y económicas.
- “Evaluación de impacto ambiental”, comprende los subepígrafes de “Identificación y predicción de impactos” sobre el paisaje, fauna, flora, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía; “Evaluación de impactos” y “Dictamen y resumen de la valoración global” donde se concluye que el efecto global será moderado sobre el medio y la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— “Medidas protectoras y correctoras” donde se incluyen una serie de medidas preventivas destacando entre otras la instalación de silenciadores en los equipos móviles, el almacenamiento en bidones del aceite usado para su posterior retirada por talleres homologados, la existencia de contenedores para la recogida de residuos y basuras así como el cierre perimetral y señalización de la zona de explotación. Entre las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental se encuentran el ripado de las pistas de acceso consiguiendo la oxigenación del suelo, en caso de vertidos accidentales de sustancias contaminantes al suelo se procederá a su inertización con arena o sustancias en consonancia con el tipo de vertido, en caso de transitar la maquinaria y vehículos por caminos no existentes se procederá a la descompactación de los mismos para facilitar la implantación de la vegetación y se procederá al relleno del hueco con materiales de otras excavaciones de la zona.

— “Planificación de la restauración” coincidiendo con el Plan de Vigilancia incluye el replanteo de zonas de explotación, la retirada de tierra vegetal, la extracción de material y el remodelado del terreno.

— “Periodo de ejecución”, la restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, durante los 3 años de vida útil de ésta, intensificándose en la fase final o de abandono.

— Documento de síntesis.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (4.185 €).

Se incluyen planos (Situación y accesos, planta general, zona de explotación, método de explotación y restauración y espacios protegidos).

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 1,8 MW”, en el polígono I, parcela 25, del término municipal de Campo Lugar.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,8 MW”, en el polígono I, parcela 25, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del

Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 23 de fecha 24 de febrero de 2007. En dicho período de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 7 de febrero de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000; medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente Declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,8 MW", en el polígono I, parcela 25, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el "INSTALACIÓN

SOLAR FOTOVOLTAICA DE 1,8 MW", en el polígono I, parcela 25, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres), promovido por la empresa Teydi, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las

tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

9. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Señalizar el cerramiento para evitar riesgos de colisión de aves.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. La línea de evacuación será subterránea y se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Los C.T. serán interiores.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

28. Previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Medidas dirigidas a paliar la afección a aves estepáricas:

Tal y como se recoge en el informe de afección a la Red Natura 2000 realizado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, se llevarán a cabo una serie de medidas compensatorias complementarias dirigidas a mejorar el hábitat de las aves estepáricas presentes en la zona. Las medidas a aplicar serán: Manejo de una superficie de pastizal y terreno agrícola de secano dirigido a la mejora del hábitat para especies estepáricas; se contemplan medidas relativas a: rotación de cultivos, labores agrícolas, fechas para dichas labores y condiciones para realizarlas en épocas sensibles, condiciones de pastoreo, mantenimiento de rodales y de márgenes de cultivo sin cosechar.

Las medidas se realizarán de acuerdo a las condiciones que se establecen en el citado informe y bajo la supervisión de la Dirección General del Medio Natural.

g) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9 y 24 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 10 de agosto de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Estas consideraciones se incluyen en las medidas correctoras de la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Huerta Solar de 1,8 MW, en el término municipal de Campo Lugar, se ubicará en la zona denominada “La Dehesa”, en

el polígono I, parcela 25. El proyecto está promovido por Técnicas Eléctricas y Desarrollo Integral, S.L.

Se colocarán 8640 paneles fotovoltaicos de 210 Wp/unidad, lo que hace una potencia total instalada de 1,8 MW. Se instalarán 288 seguidores de doble eje modelo Degertraker 5000 NT, con una dimensión de 40 m² de superficie efectiva. En cada uno de ellos se instalarán 30 paneles. La estructura estará fijada a zapatas de hormigón para asegurar su estabilidad. La altura de los seguidores es de 5 metros. Se instalarán inversores del modelo Solarmax 100 C.

Cada instalación de 100 Kw se conectará en red de baja tensión desde la caja de protección y medida al transformador de 100 kVA, que se situará en un edificio de centralización de instalaciones.

La evacuación de la energía generada será a través de una línea subterránea de 1.000 m a la subestación de Abertura.

El movimiento de tierras se realizará para abrir zanjas para las canalizaciones y cimentaciones de los seguidores. Una vez concluidas las obras se volverá la finca al estado inicial

Se ejecutarán cimentaciones con zapatas aisladas de hormigón de 2,3 m de diámetro para los seguidores y 80 cm de profundidad.

El cerramiento será con malla de simple torsión, tendrá una longitud aproximada de 1.345 m y la altura máxima de 2 m.

Se realizarán dos edificaciones para centralización de contadores, transformadores, inversores con dimensiones 12 x 13 m, altura máxima de 4,25 m y superficie construida de ambas de 312 m². Tanto las paredes como la cubierta serán de materiales típicos de la zona.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto ambiental se compone de los siguientes apartados:

En el primer apartado correspondiente al “Objeto del Estudio”, se exponen los motivos de la realización del estudio medioambiental, el cual tiene como propósito evaluar los posibles daños que pudiera causar la implantación de una Instalación Solar Fotovoltaica con conexión a red sobre el medio que la rodea, la adopción de medidas correctoras y la obtención de un Informe Favorable de la Consejería de Industria, Energía

y Medio Ambiente, para poder obtener las autorizaciones administrativas.

El segundo apartado “Petitorio” da los datos del promotor: nombre, C.I.F., domicilio, localidad y teléfono.

El tercer apartado corresponde a la “Localización geográfica”. En este punto se indica la ubicación de la instalación solar en el polígono I, parcela 25 del municipio de Campo Lugar.

Los capítulos cuatro, cinco, seis y siete corresponden a “Descripción de la actividad”, “Partes básicas del proyecto”, “Descripción de las obras”, y “Características de la línea”. Los contenidos vienen explicados en el Anexo II.

El capítulo ocho “Fuentes de emisiones, tipo y magnitud de las mismas”, expone la justificación de la existencia de este tipo de proyectos debido a la reducción de la emisión a la atmósfera de CO₂ y SO_x.

El capítulo nueve “Inventario ambiental e interacciones ecológicas” recoge la presencia de la fauna presente en la zona. Respecto a la flora, la vegetación existente es terreno de pastos y algún matorral bajo muy disperso. De las aves destaca la presencia de algunas aves migratorias que sobrevuelan el área. Con relación al paisaje, nos encontramos en esta zona con un paisaje uniforme sin contraste visual, recayendo la dominancia visual sobre la tierra de labor y pastos. Las interacciones ecológicas trata de las alteraciones más relevantes que se pueden producir en las diferentes fases (construcción y explotación) sobre los distintos factores ambientales (atmósfera, agua, suelo/vegetación, fauna y paisaje).

El capítulo diez trata de la “Identificación y valoración de los impactos”. En él se valoran cualitativamente los impactos previamente identificados durante las fases construcción y de explotación. Los impactos estudiados son: impactos sobre la atmósfera (emisión de partículas sólidas, gases y polvo y generación de ruidos); impacto sobre el suelo; impacto sobre la fauna; impacto sobre el paisaje, impacto sobre el medio socioeconómico.

El capítulo undécimo “Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado” justifica las ventajas de la instalación una vez en funcionamiento.

El capítulo decimosegundo “Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente” enumera la normativa que se deberá cumplir en la ejecución del proyecto.

Los capítulos decimotercero y decimocuarto justifican la no necesidad de medidas de reducción de gases y residuos durante el funcionamiento de la planta.

El capítulo quince “Medidas correctoras”, expone que una vez identificados los impactos que puedan originarse con la ejecución del presente proyecto, se enumeran la adopción de medidas protectoras y la aplicación de medidas correctoras de impactos negativos:

— Se evitará la circulación de vehículos y maquinaria pesada y la descarga de los materiales fuera de los lugares previstos, a fin de no compactar suelos innecesariamente.

— El cerramiento de la parcela, se construirá con dimensiones y materiales que permitan el paso de mamíferos de pequeño tamaño.

— Pronta revegetación de las superficies desnudas, pues también se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos.

— Se realizará el mayor número de instalaciones y operaciones de obra dentro del mismo recinto que ocupará la planta, para de este modo evitar los impactos fuera de la obra y evitar costos innecesarios de adecuación paisajística del entorno.

— Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema de silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos, así como se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que se emplee y realizar las labores de mantenimiento y reparación de maquinaria en los lugares autorizados para ello.

— Se evitará la circulación y estacionamiento de la maquinaria cerca de los cauces de agua, tanto naturales como aquellos que son artificiales, para minimizar el vertido accidental y contaminaciones.

— Se evitarán las incineraciones de materiales sobrantes de las obras para no producir emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera, transportándolos a vertederos destinados para tal fin.

— Se deberá seguir un plan de recuperación de las superficies en las que se lleven a cabo tareas de movimientos de tierra, de modo que estos queden absorbidos en la propia finca. Finalizadas las obras se extenderá la tierra vegetal y se recuperará el paso rústico.

— Se procederá al vallado perimetral de la planta con señalización conveniente, evitando la utilización de alambre de espino para no causar daños a la fauna.

El capítulo dieciséis “Programa de Vigilancia Ambiental”, tiene por función establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras.

El capítulo diecisiete es el “Documento de síntesis” que concluye que con el presente trabajo se trata de seguir todas las directivas para que el proyecto incida lo menos posible en detrimento del medio ambiente.

El último capítulo corresponde a las “Consideraciones finales”, donde se indican que las afecciones medioambientales por la implantación de la huerta solar no son de gran importancia ya que mejora la eficiencia socio-económica y contribuye a la disminución de la contaminación atmosférica.

Finalmente se presentan dos anexos, uno corresponde con un reportaje fotográfico y el otro con los planos de ubicación de los seguidores.

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque fotovoltaico de 40 plantas de 100 kW”, en el polígono 7, parcelas 91 y 92, del término municipal de Abertura.

El proyecto de “PARQUE FOTOVOLTAICO DE 40 PLANTAS DE 100 KW”, en el polígono 7, parcelas 91 y 92, del término municipal de Abertura (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 20 se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo